



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ EDILMA ERAZO ROMERO Y MARIA LUDIVIA ERAZO ROMERO
DEMANDADOS	JOSE IGNACIO BETANCUR OROZCO (Q.E.P.D) Y CLEMENTINA PELAEZ HENAO (Q.E.P.D) Y/O HEREDEROS y PERSONAS INDETERMIANDAS QUE SE CREAN CON DERECHO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00383-00

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, y revisada en su integridad la misma se constata que aparece como demandados los señores “*JOSE IGNACIO BETANCUR OROZCO (Q.E.P.D) Y CLEMENTINA PELAEZ HENAO (Q.E.P.D)*”; debiéndose allegar el certificado de defunción de aquellos.

De otro lado se afirma en el escrito demandatorio que se pretende obtener el dominio de una parte del predio identificado con 280-41463, sin especificarse que porcentaje del predio de mayor extensión se pretende usucapir, debiéndose detallar dicho concepto y el diámetro exacto de la porción a la que se hace referencia en la demanda.

Igualmente la demanda es confusa y contradictoria, ya que mencionada que el predio a usucapir es de propiedad de la señora FIDELINA CORREA RODAS sin que corresponda con el mencionado en el CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIA que es el documento pertinente para determinar los titulares de derechos reales para este tipo de procesos, por lo que se debe aclarar este aspecto en la totalidad de la demanda.

Concordante con lo anterior, en caso que el predio que se pretenda adquirir por prescripción sea el de la señora FIDELINA CORREA RODAS se debe atemperar la demanda y sus anexos en su totalidad a dicho predio y en contra de aquella; además de allegar el certificado especial de pertenencia y de tradición del respectivo inmueble de forma separada al de propiedad de los señores JOSE IGNACIO BETANCUR OROZCO (Q.E.P.D) Y CLEMENTINA PELAEZ HENAO (Q.E.P.D).

Finalmente, en el acápite de las notificaciones se dice que los demandados se notificaran “*Para el domicilio de los demandados y por ser colindantes a la calle 10 8-21.*”; sin que esa especificación sea clara; máxime cuando se pretende demandar a los HEREDEROS DE LOS SEÑORES JOSE IGNACIO BETANCUR OROZCO (Q.E.P.D) Y CLEMENTINA PELAEZ HENAO (Q.E.P.D).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.036.257 expedida en Quimbaya Q., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°276282 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda ².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.

² Artículo 90 del C.G.P.